



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
ENERGÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE
POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
HIDROCARBUROS

O F I C I O

S/REF: Subdirección General de Hidrocarburos

FECHA: Al margen

ASUNTO: Orden SND/337/2020, de 9 de abril - Servicios esenciales para la distribución al por menor de carburantes y combustibles en estaciones de servicio y postes marítimos

DESTINATARIO: **ATT: D. ALEJANDRO RIPOLL**
AGRUPACIÓN ESPAÑOLA DE VENEDORES AL POR MENOR DE CARBURANTES Y COMBUSTIBLES

Con fecha 11 de abril de 2020, fue objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» nº 101¹, la Orden SND/337/2020, de 9 de abril, por la que se establecen las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los servicios esenciales para la distribución al por menor de carburantes y combustibles en estaciones de servicio y postes marítimos, como consecuencia de la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El apartado tercero de la citada orden establece una serie de medidas para garantizar el servicio esencial y proporcionar flexibilidad de horarios a los titulares de estaciones de servicio para la distribución al por menor de carburantes y combustibles. En concreto, las estaciones de servicio que cumplan los criterios establecidos en el apartado cuarto de la orden deberán continuar prestando el servicio en su calendario y horario habitual, mientras que aquellas que cumplan los criterios establecidos en el apartado quinto podrán flexibilizar sus horarios siempre que mantengan la apertura al público durante un mínimo de 30 horas semanales de lunes a sábado, con un mínimo de 5 horas diarias. El resto de estaciones de servicio tendrán plena libertad para determinar los días y horas de apertura.

Considerado lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero.3 de la orden, en caso de que como resultado de aplicar lo señalado en

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-4415>



el párrafo precedente, una estación de servicio modificase su horario de apertura, **el nuevo horario deberá ser publicado en un lugar suficientemente visible** para los usuarios y **deberá comunicado, con al menos 12 horas de antelación** a la modificación efectiva, **al Censo de Instalaciones de Suministro de Carburantes del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de forma exclusivamente telemática**, a través del procedimiento en SEDE electrónica) habilitado para la remisión de información sobre el suministro de productos petrolíferos de acuerdo con lo previsto en la Orden ITC/2308/2007, de 25 de julio, por la que se determina la forma de remisión de información al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio sobre las actividades de suministro de productos petrolíferos:

<https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/rispcarburantes/Estaciones/GestionTerr estres.aspx>²

Adicionalmente, y a los efectos oportunos, a continuación se facilita enlace a la página web del Ministerio donde han sido publicados los listados de las estaciones de servicio que deberán permanecer abiertas en su horario habitual y aquellas otras que podrán flexibilizar sus horarios y días de apertura:

<https://energia.gob.es/risp/Paginas/covid-19.aspx>

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS

(Firmado electrónicamente)

Fdo: Juan Bautista Sánchez-Peñuela Lejarraga

² A través de la opción: “Modificación de los datos de una instalación ya inscrita”.